

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LAS SUBVENCIONES

#### LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO SE HACE DE FORMA TELEMÁTICA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA FTRM

Bajo mi responsabilidad, y para que el órgano concedente de la subvención tenga conocimiento,

**DECLARO** que la persona solicitante o la entidad que represente:

Está al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas y de justificación derivadas de subvenciones, convenios o contratos formalizados con la Fundació Turisme Responsable de Mallorca y con el Consell Insular de Mallorca.

En los últimos tres años, no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme ni condenada por sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales discriminatorias en razón de sexo o de género.

No es deudora por resolución de procedencia de reintegro de una subvención, de acuerdo con el artículo 48.4 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

No ha recibido ayudas de *mínimis* en un importe superior a 300.000 € en los tres ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea en las ayudas de *mínimis*.

No incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni al artículo 8 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, y en particular:

a) Haber sido condenado, mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, estar declarado en concurso (excepto si un convenio ha adquirido eficacia), estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado según la normativa concursal vigente, sin haber completado el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por una causa en la cual se ha sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas no estén sometidos a ninguno de los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, que regula el ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; en la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades

de los miembros del gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; ni ninguno de los cargos electivos regulados por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, según la normativa aplicable.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y sus organismos autónomos, según las disposiciones vigentes y en la forma establecida por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RLGS).

f) No tener la residencia fiscal en ningún país o territorio calificado de paraíso fiscal por la normativa vigente.

g) Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo que establece el RLGS.

h) Haber sido sancionado por resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, de acuerdo con la legislación de subvenciones vigente o la Ley general tributaria.

i) Que no se pueda presumir, por las personas que las rigen o por otras circunstancias, que la entidad sea continuación o derivada, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las cuales existiera alguna de las prohibiciones para obtener subvenciones.

j) No ser agrupaciones previstas en el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza general de subvenciones cuando alguno de sus miembros incurre en alguna de las prohibiciones anteriores.

k) No ser una asociación sometida a las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el derecho de asociación.

l) No ser una asociación respecto de la cual se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por indicios racionales de ilicitud penal, según el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme que permita la inscripción al registro correspondiente.

m) No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

\_\_\_\_\_, a día de la firma electrónica.

*(Firma)*